



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i4.3862>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Cumplimiento de la prestación de alimentos congruos en base a la seguridad jurídica en el reglamento de la ley orgánica del adulto mayor

Compliance with the provision of adequate food based on legal certainty in the regulations of the organic law of the elderly

Cumprimento da oferta de alimentação adequada baseada na segurança jurídica nas regulamentações da lei orgânica do idoso

Byron Andrés Vallejo Naranjo ^I
Byanvallejo@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-0213-0497>

Correspondencia: Byanvallejo@hotmail.com

***Recibido:** 27 de septiembre de 2023 ***Aceptado:** 15 de octubre de 2023 * **Publicado:** 18 de noviembre de 2023

I. Cuarto nivel magister, Consejo de la judicatura, Ecuador.

Resumen

El tema de la solicitud de alimentación congrua para las personas adultas mayores en Ecuador, como parte del grupo de atención prioritaria, evidencia un problema importante en el marco legal vigente. Si bien la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Adulto Mayor reconocen el derecho a la alimentación, la normativa que regula la pensión alimenticia carece de claridad y especificidad en la definición de parámetros para la provisión de alimentación congrua. El artículo 351 del Código Civil ecuatoriano clasifica los alimentos en congruos y necesarios, pero no proporciona directrices detalladas sobre cómo deben proporcionarse los alimentos congruos, especialmente a grupos vulnerables como los ancianos. Si bien el derecho a la pensión alimenticia está regulado en los artículos 27 a 32 de las normas a favor de los ancianos, la falta de parámetros específicos para la alimentación congrua socava la eficacia de estas disposiciones.

La alimentación congrua pretende asegurar una subsistencia modesta, que permita al beneficiario vivir con solvencia, decoro y moderación en el consumo. Sin embargo, la ausencia de una normativa clara que defina los parámetros para fijar los alimentos congruos, genera ambigüedad e incertidumbre, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica. Además, esta falta de claridad desconoce el derecho constitucional a la alimentación de los adultos mayores, que tengan un ingreso pero que este no sea suficiente, agravando aún más el problema. Abordar este problema requiere una revisión exhaustiva y la modificación de la normativa vigente para establecer directrices claras y específicas para la prestación de una alimentación congrua a los adultos mayores. Al garantizar la seguridad jurídica y defender los derechos constitucionales, Ecuador puede cumplir mejor sus obligaciones de proteger y apoyar a las poblaciones vulnerables, incluidos los ancianos.

Palabras Claves: Alimentación; Tercera Edad; Seguridad jurídica.

Abstract

The issue of requesting consistent nutrition for older adults in Ecuador, as part of the priority care group, shows an important problem in the current legal framework. Although the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Law of the Elderly recognize the right to food, the regulations that regulate alimony lack clarity and specificity in the definition of parameters for the provision of adequate food. Article 351 of the Ecuadorian Civil Code classifies food into adequate and necessary, but does not provide detailed guidelines on how adequate food should be provided, especially to

vulnerable groups such as the elderly. Although the right to alimony is regulated in articles 27 to 32 of the regulations in favor of the elderly, the lack of specific parameters for consistent nutrition undermines the effectiveness of these provisions.

Consistent nutrition aims to ensure a modest subsistence, which allows the beneficiary to live with solvency, decorum and moderation in consumption. However, the absence of clear regulations that define the parameters for establishing acceptable foods generates ambiguity and uncertainty, violating the right to legal certainty. Furthermore, this lack of clarity ignores the constitutional right to food of older adults, who have an income but it is not sufficient, further aggravating the problem. Addressing this problem requires a thorough review and modification of current regulations to establish clear and specific guidelines for the provision of consistent nutrition to older adults. By ensuring legal certainty and upholding constitutional rights, Ecuador can better meet its obligations to protect and support vulnerable populations, including the elderly.

Keywords: Feeding; Third Age; Legal security.

Resumo

A questão da solicitação de nutrição consistente para idosos no Equador, como parte do grupo de cuidados prioritários, mostra um problema importante no atual quadro jurídico. Embora a Constituição da República do Equador e a Lei Orgânica do Idoso reconheçam o direito à alimentação, as normas que regulam a pensão alimentícia carecem de clareza e especificidade na definição de parâmetros para o fornecimento de alimentação adequada. O Artigo 351 do Código Civil Equatoriano classifica os alimentos em adequados e necessários, mas não fornece orientações detalhadas sobre como a alimentação adequada deve ser fornecida, especialmente a grupos vulneráveis, como os idosos. Embora o direito à pensão alimentícia esteja regulamentado nos artigos 27 a 32 da regulamentação a favor dos idosos, a falta de parâmetros específicos para uma alimentação consistente prejudica a eficácia destas disposições.

A nutrição consistente visa garantir uma subsistência modesta, que permita ao beneficiário viver com solvência, decoro e moderação no consumo. Contudo, a ausência de regulamentações claras que definam os parâmetros para o estabelecimento de alimentos aceitáveis gera ambiguidade e incerteza, violando o direito à segurança jurídica. Além disso, esta falta de clareza ignora o direito constitucional

Cumplimiento de la prestación de alimentos congruos en base a la seguridad jurídica en el reglamento de la ley orgánica del adulto mayor

à alimentação dos idosos, que têm um rendimento mas este não é suficiente, agravando ainda mais o problema. A resolução deste problema requer uma revisão e modificação minuciosas dos regulamentos actuais para estabelecer directrizes claras e específicas para o fornecimento de nutrição consistente aos idosos. Ao garantir a segurança jurídica e ao defender os direitos constitucionais, o Equador pode cumprir melhor as suas obrigações de proteger e apoiar as populações vulneráveis, incluindo os idosos.

Palavras-chave: Alimentando; Terceira idade; Segurança jurídica.

Introducción

La situación problemática que se plantea es la falta de especificación en el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores respecto a los parámetros para la prestación de alimentos congruos para este grupo demográfico. Esta carencia genera un vacío legal que podría resultar en una inseguridad jurídica para las personas adultas mayores, quienes tienen el derecho intrínseco a recibir alimentos para llevar una vida digna. La ausencia de directrices claras en el reglamento también dificulta su aplicación por parte de los jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quienes podrían encontrarse ante casos relacionados con la temática de los alimentos para personas adultas mayores. Para abordar esta situación problemática y garantizar el respeto de los derechos de las personas adultas mayores, es imperativo realizar una investigación que permita identificar y establecer los parámetros necesarios para la prestación de alimentos congruos. De esta manera, se podría evitar la inseguridad jurídica y asegurar que este grupo vulnerable reciba el apoyo necesario para una subsistencia modesta y digna, cuando sus ingresos no sean suficientes teniendo en consideración que en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, es exclusiva para las personas que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, mientras que los alimentos congruos para los adultos mayores es cuando sus ingresos no le habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social, por tanto tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares.

El problema planteado es si la falta de regulación de los parámetros para fijar los alimentos congruos en beneficio de los adultos mayores en el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores vulnera el derecho a la seguridad jurídica. La normativa establece en su sección

Cumplimiento de la prestación de alimentos congruos en base a la seguridad jurídica en el reglamento de la ley orgánica del adulto mayor

séptima el derecho a la pensión alimenticia para adultos mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuya condición física no les permita subsistir por sí solos. Esta pensión tiene como objetivo garantizar la dignidad humana de este grupo prioritario. Sin embargo, el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, vigente desde el 8 de julio de 2020, no especifica los parámetros para determinar qué constituye una pensión alimenticia congrua. Este vacío normativo puede generar inseguridad jurídica al no proporcionar directrices claras para la aplicación de este derecho.

El artículo busca determinar si esta falta de regulación vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los adultos mayores, quienes tienen el derecho constitucional a recibir alimentos para una subsistencia digna. La claridad en los parámetros para la prestación de alimentos congruos es crucial para asegurar que este grupo vulnerable reciba el apoyo necesario para su bienestar y calidad de vida.

El problema que se plantea es la falta de claridad y regulación en el otorgamiento de alimentos congruos para personas adultas mayores en Ecuador, a pesar de que este derecho está establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. La falta de especificación en el reglamento respecto a cómo determinar estos alimentos congruos vulnera el derecho a la seguridad jurídica de este grupo vulnerable. Para abordar esta problemática, se ha estudiado en este artículo una posible reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. El objetivo es establecer los parámetros necesarios para la prestación de alimentos congruos, con el fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de las personas adultas mayores. Se abordan los conceptos de adultos mayores, alimentos congruos y seguridad jurídica. Además, se presenta una metodología que detalla la modalidad de investigación y los tipos de métodos utilizados. Finalmente, se propone un marco propositivo que busca ofrecer una solución viable para garantizar los derechos constitucionales de este grupo demográfico.

1. Metodología.

La metodología empleada se fundamenta en un enfoque descriptivo y explicativo, con un diseño no experimental que incluye elementos de investigación y acción. Se combina estas técnicas con la investigación cualitativa para abordar de manera integral la problemática planteada. En cuanto al

Cumplimiento de la prestación de alimentos congruos en base a la seguridad jurídica en el reglamento de la ley orgánica del adulto mayor

enfoque cualitativo, se utilizarán elementos doctrinales, teóricos y normativos para examinar el fenómeno específico de la falta de regulación de los parámetros para fijar los alimentos congruos para adultos mayores en el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Esto permitirá obtener resultados viables respecto a la situación concreta. En términos del método de investigación, se empleará un enfoque inductivo-deductivo para analizar tanto la falta de regulación de los parámetros como la vulneración del derecho a la seguridad jurídica. Además, se utilizará un enfoque analítico-sintético para sintetizar y profundizar la problemática social planteada, así como un enfoque histórico-lógico para estudiar la trayectoria real de los fenómenos a lo largo del tiempo.

En el nivel empírico del conocimiento, se utilizarán métodos y técnicas como el análisis documental, que permite la transformación de documentos originales en otros secundarios a través del estudio de autores reconocidos en la materia. La técnica activa predominante será la encuesta, que permitirá recopilar información sobre la falta de regulación de los parámetros para fijar los alimentos congruos. El instrumento utilizado será un cuestionario estructurado que formulará preguntas para medir variables y recopilar la opinión de las personas involucradas en el área jurídica. El aporte teórico de este proyecto de investigación radica en la sistematización conceptual que ofrece, contribuyendo a la solución de la falta de regulación de una tabla de pensiones alimenticias para fijar los alimentos congruos en beneficio de los adultos mayores en el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Además, se enfoca en la protección de la seguridad jurídica de este grupo vulnerable.

En términos de su significación práctica, el sugerir una actualización de ley reformativa al Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores tendrá un impacto tanto jurídico como doctrinario. Proporcionará una solución concreta a la falta de regulación de una tabla de pensiones alimenticias para asegurar que los adultos mayores reciban alimentos congruos, garantizando así su seguridad jurídica. Por último, la novedad científica de este artículo radica en su enfoque hacia la solución del problema normativo mediante la elaboración del anteproyecto de ley reformativa. Este enfoque innovador busca subsanar la falta de regulación de las pensiones alimenticias para los adultos mayores, abordando tanto el aspecto legal como la seguridad jurídica.

2. Materiales y métodos

Cumplimiento de la prestación de alimentos congruos en base a la seguridad jurídica en el reglamento de la ley orgánica del adulto mayor

El derecho a alimentos es un tema recurrente en conflictos familiares que involucran a hijos e hijas menores de edad o personas adultas mayores. Esta obligación alimenticia surge de las relaciones de parentesco y también respecto de aquellos que han recibido una donación cuantiosa. El artículo 349 del Código Civil establece las reglas de los alimentos para ciertas personas titulares de este derecho, como el cónyuge, los hijos, los descendientes, los padres, los hermanos y la persona que haya hecho una donación cuantiosa. En el ámbito del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se aplican regulaciones específicas para los alimentos de niños, niñas, adolescentes y adultos, según lo dispuesto en la ley. En la normativa civil, los alimentos se clasifican en alimentos necesarios y congruos. Los primeros se refieren a aquellos necesarios para sustentar la vida, mientras que los segundos permiten al alimentado subsistir modestamente.

La obligación alimenticia surge de la relación parentofilial, y la pensión alimenticia es una forma de cumplir con esta obligación, contribuyendo con los gastos necesarios para el cuidado de las personas que tienen derecho a recibir alimentos. Es un reflejo del deber de los progenitores y de los familiares de garantizar la supervivencia y una vida digna. El derecho a percibir alimentos y la obligación correlativa de prestarlos se entienden como una relación alimenticia legal de contenido patrimonial, cuyo fin esencial es la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida y la subsistencia del alimentado. En Ecuador, existen tres fuentes de pensiones asociadas a los alimentos: el Código Civil, que trata sobre los alimentos congruos o necesarios; el Código de la Niñez y Adolescencia, que aborda los alimentos para Niños, Niñas y Adolescentes, por excepción a los adultos, así como la ayuda prenatal; el Código Orgánico Integral Penal, que contempla casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, cuando estas carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas

Sobre la Naturaleza del Derecho de Alimentos, según lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es inherente a la relación parentofilial y tiene carácter de orden público familiar. Por lo tanto, es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable. Esta naturaleza del derecho de alimentos implica que su aplicación es imperativa y no está sujeta a la voluntad individual, salvo en casos excepcionales en los que exista un acuerdo beneficioso para el beneficiario.

Las características del Derecho de Alimentos, se basa en algunas premisas como:

Cumplimiento de la prestación de alimentos congruos en base a la seguridad jurídica en el reglamento de la ley orgánica del adulto mayor

- a) Irrenunciable. El derecho de alimentos no puede ser renunciado por el titular, ya que su finalidad es proteger a sus beneficiarios y no se limita al interés individual del obligado. Cualquier intento de renuncia a este derecho es nulo de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil.
- b) Intransferible. Dado que el derecho de alimentos es de naturaleza personal, no puede ser transferido a otra persona. Esto se justifica en la función esencial del derecho, que es asegurar la vida y subsistencia del beneficiario.
- c) Intransmisible. Este derecho no puede ser transmitido a otra persona por la muerte del titular, según el principio "alimentos con la vida se terminan", como establecido en el Digesto.
- d) Imprescriptible. El derecho de alimentos no prescribe mientras exista la condición del beneficiario para recibirlos. Aunque el titular no haya ejercido previamente el derecho, sigue siendo exigible para el futuro desde el momento en que se demande.
- e) No admite compensación. La pensión alimenticia no puede ser compensada con otras obligaciones. El deudor de alimentos no puede oponer al demandante ninguna compensación por deudas que tenga, según lo prohíbe expresamente el Código Civil.

El Código Civil regula dos tipos de alimentos: legales y voluntarios. Los legales se dividen en congruos y necesarios y se deben a ciertas personas por disposición de la ley. Dentro de los alimentos Congruos y sus Características, son aquellos que permiten al alimentado subsistir modestamente y se deben al cónyuge, hijos, descendientes, padres y quienes hayan recibido una donación cuantiosa no resarcida o revocada. Se distinguen de la pensión compensatoria en que esta última requiere tanto de un estado de necesidad como de un desequilibrio económico. Estos alimentos, también conocidos como amplios o civiles, permiten al beneficiario subsistir modestamente, teniendo en cuenta su posición social o estilo de vida anterior. Cubren aspectos como sustento, habitación, vestido, asistencia médica y gastos funerarios. La determinación de la pensión alimenticia congrua debe considerar la capacidad económica del alimentante, no su posición social. Es importante que la cantidad sea proporcional a la situación económica del alimentante y suficiente para cubrir las necesidades y estilo de vida del beneficiario.

La fijación de la pensión debe ser relativa y variable, ya que cada caso puede presentar diferentes características y necesidades. Se debe considerar la posición social en la que se desenvolvía la familia, así como los gastos típicos de un adulto mayor. En resumen, los alimentos congruos son fundamentales para garantizar una subsistencia modesta y digna, ajustándose a la capacidad económica del obligado y a las necesidades del beneficiario, teniendo en cuenta su estilo de vida anterior y su posición social.

3.1. Actualidad del Derecho a los Alimentos en Ecuador

El derecho a los alimentos congruos ha cobrado gran relevancia en la sociedad ecuatoriana en los últimos años, especialmente en el contexto de protección de grupos vulnerables como los adultos mayores que pueden encontrarse en situaciones de abandono por parte de sus hijos. Estas personas, al carecer de medios de subsistencia para cubrir sus necesidades básicas, requieren de la protección y auxilio que brindan los alimentos congruos. Dentro de las formas de Fijar la Pensión Alimenticia, existe una que se realiza mediante acuerdo entre las partes o judicialmente. En el caso de acuerdos, estos pueden realizarse ante un centro de mediación autorizado, teniendo el mismo valor que una pensión fijada por decisión judicial. Es importante que, si el acuerdo es privado, sea aprobado por el juez para garantizar su cumplimiento mediante los medios disponibles en la ley. El Código Orgánico General de Procesos considera el acta de mediación como un título de ejecución, por lo que el juez debe intervenir para asegurar su aplicación. La transacción sobre alimentos futuros debe ser aprobada judicialmente, según lo establecido en el Código Civil, y se prohíbe cualquier acuerdo que establezca compensación de obligaciones alimentarias, transmisión por causa de muerte, venta, cesión o renuncia del derecho de alimentos. En la vía judicial, la pensión alimenticia puede fijarse en el procedimiento sumario.

El artículo 352 establece que se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del artículo 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos. En caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos. Los siguientes son: 1. Al conyugue, 2. A los hijos, 3. A los descendientes, 4. A los padres, 5. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada (Código Civil, 2019).

El artículo 360 establece que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle (Código Civil, 2019). Los alimentos voluntarios corresponden a un período de tiempo que haya transcurrido. Y son alimentos futuros los que se refieren al tiempo que aún no ha llegado. Estas se refieren especialmente a las pensiones alimenticias devengadas o futuras (Paredes, 2016). Por otro lado, el Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2020), en su artículo 15 numeral 9, hace referencia a las obligaciones que tiene la familia hacia la persona adulta mayor, responsables de su cuidado y protección; para lo cual, deberán pagar íntegra y oportunamente las pensiones alimenticias necesarias para la congrua subsistencia de las personas adultas mayores, cuando así haya sido impuesto por las autoridades competentes.

3.2. El Adulto mayor en la constitución del Ecuador

La Constitución actual de Ecuador establece un Estado Constitucional de Derechos, donde las normas constitucionales son de aplicación efectiva e inmediata. Esto implica que cualquier ciudadano puede exigir el cumplimiento de sus derechos fundamentales, incluidos los derechos sociales, de manera eficaz. En este contexto, los conflictos relacionados con los derechos sociales se resuelven mediante un juicio de ponderación, donde los jueces constitucionales juegan un papel crucial para garantizar la justicia y la convivencia social. Los derechos sociales, incluyendo la protección de los adultos mayores, se enmarcan en este Estado Constitucional de Derechos. La Constitución ecuatoriana reconoce la atención prioritaria y especializada para los adultos mayores, así como para otros grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, entre otros.

El artículo 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada, tanto en el ámbito público como en el privado. Este artículo resalta la importancia de proteger a los adultos mayores y otros grupos vulnerables. Además, el artículo 36 establece que las personas adultas mayores tendrán atención prioritaria en campos como inclusión social y económica, así como protección contra la violencia. Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido los sesenta y cinco años. En el contexto de un Estado constitucional de derechos, es fundamental que los ciudadanos y el Estado cumplan con los deberes y responsabilidades

Cumplimiento de la prestación de alimentos congruos en base a la seguridad jurídica en el reglamento de la ley orgánica del adulto mayor

establecidos en la Constitución. El artículo 83, numeral 16, establece el deber de los ecuatorianos de asistir, alimentar, educar y cuidar a sus hijos e hijas, lo que también implica garantizar el bienestar de los adultos mayores.

Totalmente de acuerdo. El deber de cuidar y proteger a los adultos mayores va más allá de una obligación legal; es un deber moral y humano fundamental. Todos, como sociedad, debemos mostrar solidaridad y apoyo hacia quienes han contribuido al desarrollo de la comunidad a lo largo de sus vidas. Es imprescindible que el Estado ecuatoriano garantice la protección y el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, especialmente aquellos en situación de extrema pobreza o vulnerabilidad. Esto incluye el acceso a la alimentación, la salud, una vida digna y otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales. Además, es crucial que se tomen medidas efectivas para prevenir y abordar la violencia contra los adultos mayores, ya sea física, sexual, psicológica, económica o cualquier otra forma de maltrato. El Estado, junto con la sociedad en su conjunto, debe trabajar para crear un entorno seguro y respetuoso para todas las personas mayores.

3.3. Seguridad jurídica

La perspectiva del profesor García de Enterría proporciona una visión histórica del desarrollo del derecho a la seguridad jurídica, destacando su aparición en el contexto europeo del siglo XVIII y su consolidación durante el siglo XIX. Durante el siglo XVIII, la seguridad jurídica comenzó a manifestarse a través de leyes, como se evidencia en la Declaración de Derechos de 1789, que establece limitaciones a la libertad de los individuos, basándose en el principio de que estas limitaciones deben estar establecidas únicamente por la ley y no deben afectar los derechos de otros. En el siglo XIX, con el surgimiento del constitucionalismo y la promulgación de códigos legales, el derecho a la seguridad jurídica adquirió mayor relevancia. El constitucionalismo permitió la incorporación de valores fundamentales como derechos en las normas jurídicas, sentando así las bases para un Estado de derecho. Además, el aumento de la producción normativa durante este período, conocido como "estallido normativo", contribuyó a la consolidación de la seguridad jurídica al proporcionar un marco legal más completo y detallado para la resolución de casos concretos.

En resumen, la evolución del derecho a la seguridad jurídica a lo largo del tiempo ha sido fundamental para garantizar un Estado de derecho, donde las normas sean claras, previsibles y aplicadas de manera coherente por las autoridades competentes, ya sean públicas o privadas. El derecho a la seguridad

jurídica es protegido mediante acciones legales, como la acción por incumplimiento, que buscan garantizar el efectivo cumplimiento de las normas jurídicas que integran el ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano. La Corte Constitucional del Ecuador ha afirmado en la sentencia N° 011-13-SAN-CC que la acción por incumplimiento protege el derecho a la seguridad jurídica, junto con el principio de legalidad. Este derecho se fundamenta en el respeto a la norma suprema y en la aplicación de normas claras y precisas por parte de las autoridades competentes, según lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el ámbito del derecho comparado, en países como Colombia y Perú se ha introducido la acción de cumplimiento, que constitucionaliza la garantía de la seguridad jurídica. Esta acción permite a los ciudadanos demandar a las autoridades para que cumplan con lo establecido en la ley, los actos administrativos y las normas constitucionales. El Tribunal Constitucional de Perú ha destacado que esta acción protege el derecho constitucional a defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos. La acción por incumplimiento se considera una garantía jurisdiccional especial que protege los derechos constitucionales y habilita a cualquier persona a solicitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en actos normativos y administrativos. Esta acción se caracteriza por ser de orden constitucional, ejecutiva y no subsidiaria, destinada a asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales.

3. Conclusiones

En resumen, los alimentos pueden clasificarse en necesarios y congruos. Los necesarios son aquellos destinados a garantizar la subsistencia de una persona, desde su nacimiento hasta los dieciocho años, y hasta los veinte y un años si están estudiando. Por otro lado, los alimentos congruos se solicitan cuando se demuestra el estado de necesidad de una persona para subsistir modestamente. Esto incluye a las personas adultas mayores, quienes tienen derecho a estos alimentos, pero la falta de regulación de parámetros específicos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento dificulta su aplicación y puede llevar a interpretaciones equívocas por parte de los jueces. Además, el derecho a la seguridad jurídica, que implica la claridad y precisión de las normas, también se ve afectado por esta falta de regulación detallada en cuanto a los alimentos congruos para las personas adultas mayores.

La metodología utilizada en este estudio se basó en una combinación de investigación cualitativa, mediante un análisis bibliográfico y documental. Se aplicaron métodos inductivos-deductivos, analíticos-sintéticos e históricos-lógicos para determinar cómo la falta de regulación de los

parámetros para fijar los alimentos congruos en beneficio de los adultos mayores en el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores afecta el derecho a la seguridad jurídica. Para alcanzar objetivo, se utilizó la técnica bibliográfica. Se determina que la falta de regulación para fijar los parámetros y fijar los alimentos congruos en beneficio de los adultos mayores vulnera el derecho a la seguridad jurídica. Estos resultados proporcionaron la base para plantear la propuesta que de reforma a la ley.

Referencias

- Ávila, R. (2008). El Neoconstitucionalismo y la sociedad. Primera Edición. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Azes, M. (2020). Vulneración de derechos de la población adulta mayor. El caso de Lago Agrio. Repositorio UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15815/1/T-UCSG-PREJUR-DER-MD-319.pdf.pdf>
- Cabanellas, G. (2012). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Castro, A. (2019). El derecho de alimentos para el adulto mayor en Ecuador. Repositorio PUCE: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17130/Tesis%20%20Derecho%20de%20alimentos%20para%20el%20adulto%20mayor%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Civil ecuatoriano. (2019). Código Civil ecuatoriano. Lexis. Lexis Finder.
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). Quito: Lexis Finder.
- Defensoría del Pueblo. (2018). <https://www.dpe.gob.ec/pronunciamiento-de-la-defensoria-del-pueblo-sobre-el-proyecto-de-ley-organica-de-las-personas-adultas-mayores/>
- El Comercio. (18 de mayo de 2022). Tabla de pensiones alimenticias para adultos mayores ya está en vigencia. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/tabla-pensionamiento-sueldo-basico.html>
- García, N. (2 de junio de 2023). Vulneración de los derechos humanos, una violación a la dignidad humana. Ayuda en Acción: <https://ayudaenaccion.org/blog/derechoshumanos/vulneracion-derechos-humanos/>
- Jusidman-Rapoport, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. Salud Pública México, 56(1), 86-91. <https://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v56s1/v56s1a13.pdf>

Cumplimiento de la prestación de alimentos congruos en base a la seguridad jurídica en el reglamento de la ley orgánica del adulto mayor

- Larrea Holguín, J. (2008). Manual elemental de Derecho Civil 3. Corporación de estudios y publicaciones: <https://ebookcentral-proquestcom.puce.idm.oclc.org/lib/pucesp/detail.action?docID=4945377&query=derecho+de+familia#>
- Ley del Anciano. (1991). Asamblea Nacional del Ecuador.
- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2019). CEP. Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador.
- López, A. (2021). Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. Revista Multi-Ensayos, 8(15), 9-20. <https://doi.org/doi:https://doi.org/10.5377/multiensayos.v8i15.13187>
- Machado, M., M. J., Jiménez, M., & Mosquera, M. (2021). Análisis del derecho a la alimentación de personas en grupos vulnerables por enfermedades catastróficas. Revista Universidad y Sociedad, 13(14), 249-257. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n4/2218-3620-rus-13-04-249.pdf>
- Maconsultor. (2021). Concepto y características de la obligación alimentaria. <https://maconsultor.com/concepto-y-caracteristicas-de-la-obligacion-alimentaria/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (22 de diciembre de 2021). MIES garantiza derecho a protección económica de adultos mayores con la tabla de pensiones alimenticias. Gobierno del encuentro: <https://www.inclusion.gob.ec/mies-garantiza-derecho-aproteccion-economica-de-adultos-mayores-con-la-tabla-de-pensiones-alimenticiasminimas/>
- Murillo, D. (2018). La vulneración de los derechos de los adultos mayores en Ecuador y las estrategias de intervención del trabajador social. Repositorio UTMACHALA: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12778/1/ECUACS-2018-TRS00014.pdf>
- Naciones Unidas. (2012). Carta de San José. <https://www.conapam.go.cr/mantenimiento/CartadeSanjose.pdf>
- OEA. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2002). Envejecimiento activo: un marco político. Rev Esp Geriatr Gerontolo, 37(2), 74-105. <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/oms-envejecimiento-01.pdf>
- Orrego, J. (2009). Los alimentos en el derecho chileno. Sociedad Editora Metropolitana.

Cumplimiento de la prestación de alimentos congruos en base a la seguridad jurídica en el reglamento de la ley orgánica del adulto mayor

- Osorio, O. (2017). Vulnerabilidad y vejez. Scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642017000100003
- Paredes, M. (2016). La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor. Repositorio UTA: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/22292/1/FJCS-DE-929.pdf>
- Proaño, M. (2014). Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf>
- Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2020). Decreto Ejecutivo 1087.Registro Oficial Suplemento 241 de 08-jul.-2020. Gob.ec: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-01/Documento_Reglamento-LeyOrg%C3%A1nica-Poblaci%C3%B3n-Adulto-Mayor.pdf
- Robles, G., Ronquillo, O., Torres, T., & Coronel, J. (2021).